



**REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE CHIRIQUI
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO**

ACUERDO No. 018-2026

(Del treinta (30) de junio de dos mil veintiséis (2026)).



“POR EL CUAL SE SOLICITA A LA AUTORIDAD NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN (AND) LA MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS Y LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS LEGALES NECESARIAS PARA PERMITIR LA UTILIZACIÓN DE FONDOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE (IBI) Y/O DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES (PIOPSYM), DESTINADOS A PROYECTOS DE INTERÉS SOCIAL DESARROLLADOS POR IGLESIAS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS EN BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RENACIMIENTO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS POR LEY Y:

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá reconoce al Municipio como la organización política autónoma de la comunidad, encargada de promover el desarrollo integral de su territorio y el bienestar de sus habitantes.

Que la Constitución Política garantiza la libertad de religión y el libre ejercicio de los cultos, reconociendo el importante papel que desempeñan las organizaciones religiosas dentro de la sociedad panameña.

Que el artículo 17 de la Constitución establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales y extranjeros y asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales.

Que la Ley 37 de 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 de 2015, que descentraliza la Administración Pública y crea la Autoridad Nacional de Descentralización, tiene como finalidad fortalecer a los gobiernos locales para impulsar el desarrollo sostenible, mejorar la prestación de servicios y promover el desarrollo social de las comunidades.

Que la descentralización busca acercar las decisiones públicas a la ciudadanía, fortaleciendo la participación comunitaria y la ejecución eficiente de programas sociales.

Que en la mayoría de las comunidades del país las iglesias constituyen organizaciones permanentes de servicio social que desarrollan programas dirigidos a la niñez, juventud, adultos mayores, personas en condición de vulnerabilidad, prevención de la violencia, atención espiritual, distribución de alimentos, actividades educativas, culturales y de formación en valores, complementando los esfuerzos de los gobiernos locales.

Que actualmente la normativa que regula la inversión de los recursos provenientes del Impuesto de Bien Inmueble (IBI) y otros fondos administrados por la Autoridad Nacional de Descentralización no contempla expresamente la posibilidad de financiar proyectos de infraestructura o mejoras destinadas a iglesias, aun cuando dichas obras tengan un evidente impacto social y comunitario.

Que resulta conveniente promover una reforma normativa o reglamentaria que permita que dichos recursos puedan invertirse, bajo criterios de transparencia, igualdad y rendición de cuentas, en proyectos sociales ejecutados por iglesias legalmente constituidas, siempre que beneficien directamente a la comunidad y no tengan fines exclusivamente religiosos o de culto.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Solicitar respetuosamente a la Autoridad Nacional de Descentralización (AND) que evalúe la modificación de los lineamientos técnicos y administrativos aplicables a los fondos provenientes del Impuesto de Bien Inmueble (IBI) y del Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales (PIOPSYM), a fin de permitir que puedan financiarse proyectos de interés social desarrollados por iglesias y organizaciones religiosas legalmente constituidas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar que dicha autorización comprenda únicamente proyectos que produzcan un beneficio directo para la comunidad, tales como:

- Centros comunitarios.
- Comedores y programas de alimentación.
- Centros de atención para adultos mayores.
- Programas para niños y jóvenes.
- Prevención de la violencia y las drogas.
- Rehabilitación de instalaciones utilizadas para actividades sociales, educativas, culturales o comunitarias.
- Obras de accesibilidad para personas con discapacidad.
- Infraestructura destinada a servicios comunitarios abiertos a toda la población sin discriminación religiosa.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar que, para acceder a dichos recursos, las iglesias beneficiarias deban:

- a) Contar con personería jurídica vigente.
- b) Presentar proyectos con impacto social verificable.
- c) Permitir la fiscalización por parte de la Contraloría General de la República, la Autoridad Nacional de Descentralización y las autoridades municipales.
- d) Cumplir con todas las normas de transparencia y rendición de cuentas aplicables a la inversión pública.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente Acuerdo a:

- La Autoridad Nacional de Descentralización (AND).
- El Ministerio de Economía y Finanzas.
- La Comisión de Asuntos Municipales de la Asamblea Nacional.
- La Asociación de Municipios de Panamá (AMUPA).
- La Coordinadora Nacional de Representantes de Corregimientos de Panamá (CONARE).

ARTÍCULO QUINTO: Exhortar a la Asamblea Nacional a considerar las reformas legales necesarias para incorporar expresamente a las iglesias y organizaciones religiosas como entidades elegibles para desarrollar proyectos sociales financiados con recursos de la descentralización, siempre que dichos proyectos tengan un beneficio público comprobable y respeten el principio constitucional de igualdad religiosa.

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de RENACIMIENTO, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


H.C. ALVARO VERNAZA.
PRESIDENTE DEL CONCEJO




LICDA. YERITZA M. ATENCIO C.
SECRETARIA DEL CONCEJO

SANCIONADO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO, A LOS 09 -DÍAS DEL MES julio DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).


H.A. QUINTIN PITTI CHANTO.
ALCALDE MUNICIPAL




DARLYS CUBILLA.
SECRETARIA.